

MEP/COD

RUS N° 1194/2013  
Rakin N° 128763/2013

SENTENCIA N° 1566

RANCAGUA, **04 MAR. 2014**

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D. S. N° 977/97, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud.

#### **CONSIDERANDO;**

Que, el día 7 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en comercio ambulante, ubicado en Vía Pública Sector Santa Rosa s/n, comuna de Malloa, propiedad de **LUIS APABLAZA ASTETE, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- En visita al lugar antes detallado se observa la preparación de platos en lugar no autorizado, que no reúne las condiciones mínimas según reglamento de los alimentos.
- El lugar no cuenta con conexión al alcantarillado y tampoco agua potable ya que se encuentra en la vía pública.

Que el sumariado, debidamente citado, presentó descargos en el presente sumario sanitario.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el **Decreto Supremo N° 977/96** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos, que en su **artículo 6** "*La instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con autorización del Servicio de Salud correspondiente*". El **artículo 27** establece "*Deberá disponerse de abundante abastecimiento de agua potable que se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente, a presión y temperatura conveniente, así como de instalaciones apropiadas para su almacenamiento, distribución y con protección contra la contaminación*".

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 6 y 27 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, aprueba reglamento sanitario de los alimentos. Todo lo anterior lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en merito de lo expuesto, dicto lo siguiente:

## SENTENCIA

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de **3 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **LUIS APABLAZA ASTETE**, ya individualizado.

**SEGUNDO:** PROHIBASE al sumariado, la elaboración y expendio de platos preparados mientras no cuente con la Autorización Sanitaria respectiva, y las condiciones que señala la normativa vigente, bajo apercibimiento de mayor multa y de medidas sanitarias más drásticas en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina de Rengo en el Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en Calle Lucas Sierra N° 49, de la comuna de Rengo, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación


**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariado junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**DR. NELSON ADRIAN FLORES**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Distribución:

- Sumariado
- Of. Rengo D.A.S.
- Dpto. Jurídico(2)
- Of. Partes SEREMI